



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

---

---

***Resolución Electoral N° 044-2024-CEUNP***

Piura, catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Visto:** El Acta N° 025-2024-CEUNP, de fecha 14 de noviembre del 2024, Acta General de Cómputo de Resultados del Proceso de Elección de los Representantes Docentes a Consejos de Facultad de Economía de la UNP 2024-2028, que contiene el resultado consolidado del sufragio realizado el día 13 de noviembre de 2024.

**Considerando:**

Que, el Comité Electoral Universitario, es un órgano electoral constituido por la Ley Universitaria, en virtud del segundo párrafo del artículo 72° que señala: *“El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”*.

Que, en su artículo 200° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en concordancia con la Ley Universitaria, establece que: *“La Universidad Nacional de Piura, tiene un Comité Electoral Universitario autónomo, que es elegido por la Asamblea Universitaria (...)”*.

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Piura (CEUNP) 2024 fue elegido por la Asamblea Universitaria conforme a lo establecido en la Resolución N° 003-AU-UNP-2024, de fecha 13 de marzo de 2024, en concordancia al mandato prescrito en el Artículo 160°, inciso 4 del Estatuto de la Universidad.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 113-CU-2024, de fecha 20 de marzo de 2024, se aprobó el Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura – Proceso Electoral Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras, el mismo que ha instrumentado el presente proceso complementario eleccionario de miembros del Consejo de Facultad de Economía a representantes docentes.

Que, este colegiado electoral convocó previamente dos procesos eleccionarios para que se elija a los representantes docentes al Consejo de Facultad de la Facultad de Economía, el 17 de junio y 28 de agosto, respectivamente; ambos del presente año; sin embargo, ***dichas elecciones fueron declaradas nulas en virtud de lo que señala el artículo 54° Inciso c***, del Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejos de Facultad de Economía y Facultad



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

---

de Ciencias Contables y Financieras, que señala: *“Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 60% de docentes según padrón electoral.”*

Que, este colegiado electoral realizando una evaluación de ambas nulidades presentadas en los dos procesos electorales, se reunió en sesión plenaria ordinaria el día 26 de septiembre del 2024, que obra en el Acta N° 021-2024-CEUNP, señaló lo que: *“para evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho a la participación de los electores, no se aplique el artículo 54° inciso c del Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura – Proceso Electoral Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras.”* Señala primero que el Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura – Proceso Electoral Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras, **es una norma adjetiva**, que en su artículo 54° inciso c, **viene limitando el Derecho a la Participación Electoral**, impidiendo la renovación de autoridades por medio de la participación electoral conforme lo establece la Ley Universitaria N° 30220, **norma o ley sustantiva**, que se viene transgrediendo. Asimismo, se toma como norma supletoria la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, por lo que cabe precisar lo que dispone en su Artículo I del Título Preliminar, Principios Generales: *“Artículo I. Alcances Los principios desarrollados en el presente título preliminar vinculan y orientan la actuación de los órganos del sistema electoral en los diversos procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales en materia electoral con la finalidad de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de participación política de los ciudadanos y la defensa del sistema democrático y sus instituciones. Del mismo modo, orientan la actividad de las organizaciones políticas y de la ciudadanía en lo que le sea aplicable.”*

Que, este órgano electoral respetuoso de los precedentes electorales, para ello toma en cuenta la Resolución N° 000650-2012-JNE HUACACHI, emitida por el máximo tribunal electoral como el Jurado Nacional de Elecciones, pronunciamiento fundamental para la **inaplicación del artículo 54° inciso c** del Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura – Proceso Electoral Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras, que entre sus principales considerandos a tener en cuenta señala lo siguiente:

*“18. A juicio de este Supremo Tribunal Electoral, tomando como parámetro el **principio de alternancia de las fuerzas políticas en el poder**, un elemento consustancial a toda democracia representativa lo constituye la realización de elecciones periódicas. Ello tiene su fundamento en la necesidad de renovar la legitimidad democrática de las autoridades, ya sea que se trate de las mismas, que son reelectas por la población (en el caso de los niveles de gobierno regional y local), ya sea que se trate de un cambio de autoridades.*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

22. Lo expuesto en el considerando anterior acarrea necesariamente no solo una interpretación favorable a la salvaguarda y optimización del principio democrático, **sino también una interpretación que impida el surgimiento de un escenario en el que, producto de continuas nulidades de elecciones complementarias,** las autoridades municipales que fueron electas para el periodo de gobierno anterior, permanezcan por todo un nuevo periodo en el ejercicio del cargo, **sin haber obtenido una válida renovación de su legitimidad democrática a través de un proceso electoral, genuina manifestación de la voluntad popular,** entendida como la entrega del poder a sus representantes no por una mayoría, **sino por el pueblo entendido como una unidad.**

32. Por las consideraciones fácticas y los fundamentos jurídicos antes descritos, **tomando en consideración el reiterado incumplimiento por parte de la mayoría de los electores del distrito de Huacachi respecto de cumplir con su deber constitucional de sufragar, lo que resulta lesivo del derecho a elegir a sus representantes de aquella minoría que sí cumplió con emitir su voto en las continuas elecciones que se han realizado en el distrito antes mencionado,** lo que se condice con la institucionalidad democrática, la renovación del mandato de las autoridades y la necesidad del Estado de verse siempre representado por funcionarios elegidos por el pueblo. Por ende, este Supremo Tribunal Electoral concluye que concurren en el presente caso elementos suficientes para disponer, de manera excepcional, **la inaplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la LEM** y, en consecuencia, declarar fundado el recurso de apelación, validando las elecciones municipales complementarias realizadas el 1 de julio de 2012, y disponiendo la emisión y entrega de credenciales a las autoridades electas.

Que, de lo señalado en el considerando precedente, se emite y publica la Resolución Electoral N° 033-2024-CEUNP, de fecha 02 de octubre de 2024, que resuelve primero convocar a Elecciones Complementarias docentes para Representantes a Consejo de Facultad de Economía para el 13 de noviembre del presente año y en su artículo segundo se **dispone la inaplicación del artículo 54° inciso C** del Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura – Proceso Electoral Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras, para el presente proceso electoral convocadas. Asimismo, se aprobó el cronograma electoral el mismo que ha sido publicado en el diario de mayor circulación de la región y en el Portal Web de la Universidad Nacional de Piura.

Que, mediante Resolución Electoral N° 039-2024-CEUNP, de fecha 23 de octubre de 2024, se admitió a trámite la inscripción provisional de la lista de candidatos a Representantes Docentes a Consejos de Facultad de Economía, para el periodo comprendido entre el 2024 a 2028, dentro de las Nuevas Elecciones Complementarias para Representantes docentes a



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

---

Consejo de Facultad de Economía 2024 y su respectiva publicación en el Portal Web conforme el Cronograma Electoral, dando paso al periodo de tachas de las candidaturas o listas.

Que, mediante Resolución Electoral N° 040-2024-CEUNP, de fecha 23 de octubre de 2024, este colegiado electoral **declaró improcedente** la lista de docentes postulantes a Consejos de Facultad de Economía, para el periodo comprendido entre el 2024 a 2028, dentro de las Nuevas Elecciones Complementarias, presentada por su personero legal titular Luis Varona Castillo, en virtud que los docentes postulantes transgredieron lo que dispone el artículo 52° del Reglamento para el Proceso de Elección de Consejos de Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras 2024, que prescribe: *“De las sanciones: 52.1. Los docentes que no voten serán sancionados con una multa equivalente al 2% de la UIT. 52.2. Los docentes que no justifiquen su inasistencia en el presente proceso no podrán ser candidatos al próximo proceso electoral.”* Dicha resolución electoral no fue impugnada dentro del plazo quedando consentida.

Que, mediante la Resolución Electoral N° 041-2024-CEUNP, de fecha 28 de octubre del 2024, da por vencida la presentación de tachas y se dispuso la inscripción y publicación definitiva de la única lista admitida para postular a Representantes Docentes a Consejos de Facultad de Economía UNP 2024, para el periodo comprendido entre el 2024 a 2028.

Que, conforme al artículo 204° inciso 204.4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala que una de las atribuciones del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Piura, es: *“Proclamar a los ganadores y designar a los accesitarios, emitiendo las resoluciones correspondientes.”* Dicha atribución va en concordancia con lo que estipula el artículo 4° inciso 4.4 del Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura – Proceso Electoral Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras, que prescribe: *“Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las Resoluciones correspondientes entregando las credenciales que los reconozcan como tales.”*

Que, de acuerdo con el Cronograma de Elecciones el 13 de noviembre del 2024 se llevó a cabo el Proceso de Elección de los representantes docentes a Consejo de Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura 2024-2028.

Que, en virtud de ello, según lo que señala el artículo 185° inciso 2 de la norma Estatutaria, señala que: *“El Consejo de Facultad es el máximo órgano ejecutivo y de gobierno de la Facultad. Está integrado por: Ocho (08) docentes ordinarios, representantes de los docentes: cuatro (04) de ellos principales, tres (03) asociados y uno (01) auxiliar.”* Esto en concordancia



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

---

con el artículo 23° del Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura – Proceso Electoral Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras, que prescribe:

Que, según el artículo 24° del Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura – Proceso Electoral Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras, señala que: *“El Periodo del mandato de la representación docente es por cuatro (04) años.”*

Que, el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley N° 30220- Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en pleno respeto al principio de legalidad y debido procedimiento administrativo, garantizados en el Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciencia, equidad y discrecionalidad:

**RESUELVE:**

**Artículo Primero: PROCLAMAR**, como ganadores de la elección de la representación docente ante el Consejo de Facultad de Economía, por el periodo de cuatro (04) años, a partir del 15 de noviembre de 2024 hasta el 14 de noviembre de 2028, de acuerdo a las consideraciones expuestas, a los siguientes docentes:

**1.- Titulares: Categoría Principal**

**Silva Juárez, Juan Francisco**, con DNI N° 02614177.

**Romero Zapata, Jaime**, con DNI N° 02646598.

**Castillo Agurto, Martin Antoni**, con DNI N° 02638864.

**Wong Cervera, Félix**, con DNI N° 02691423.

**Accesitario**

**Torres Ruiz De Castilla, Lina**, con DNI N° 02848587.

**2.- Titulares: Categoría Asociados**

**Cornejo Abad, Oscar Renato**, con DNI N° 02824433.

**Bancayán Ruiz, José Candelario**, con DNI N° 02759098.

**Merino Carmen, Walter Eduardo**, con DNI N° 02622503.

**3.- Titular: Categoría Auxiliar**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

---

Villalta Romero, Dante, con DNI N° 02845300.

**Accesitario**

Chuecas Wong, Efraín Ricardo, con DNI N° 41482116.

**Artículo Segundo: PONER DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, para que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, autorice las bonificaciones y beneficios económicos que correspondan y se les reconozca su investidura de los representantes docentes ganadores del Proceso de Elección de Representantes Docentes a Consejos de Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura 2024-2028.

**Artículo Tercero: REMITIR** un ejemplar de la presente Resolución de Proclamación de resultados del Proceso de Elección de Representantes Docentes a Consejos de Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura 2024-2028, a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura, así como a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para su conocimiento y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por intermedio de la Secretaría General.

**Artículo Cuarto: PONER EN CONOCIMIENTO** la presente Resolución a los interesados, para lo que fuere de Ley.

**Artículo Quinto: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, [www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y ejecútese.



*Universidad Nacional de Piura*  
*Comité Electoral Universitario-CEUNP*



---

**Ing. NÉSTOR MANUEL CASTILLO BURGOS**  
*Presidente*